



## AUTO N°

*“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*

**CM9.14.9627**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana No. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado como CM9.14.9627, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., con NIT 900.625.898-4, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.265.308, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS ZEUSS LA 50, ubicado en la carrera 50 N° 122 Sur-37 del municipio de Caldas, Antioquia.
2. Que en atención al Informe Técnico N° 000957 del 12 de mayo de 2016, la Entidad expidió el Auto N° 2400 del 30 de octubre de 2017, notificado el 7 de diciembre del mismo año, en el que requirió a la mencionada sociedad, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, diera cumplimiento, entre otras, con la siguiente obligación:  
  
*“(…) 1. Presentar un informe detallado sobre el suceso que inhabilitó el tanque de almacenamiento subterráneo de diésel y si en éste se activó el plan de contingencias documentado y presentado a la Entidad, el cual aborda este tema en la página 29 (identificación de amenazas/ derrame o fuga de combustible, tanques en mal estado, cumplimiento de la vida útil del tanque entre otras) y en la 47 del plan operativo. (…)”*
3. Que en consideración al Informe Técnico N° 2554 del 20 de abril de 2018, la Entidad mediante el Auto N° 3517 del 21 de septiembre de 2018, notificado el 02 de octubre de 2018, se requirió a la sociedad en estudio, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

*“(…) 3. Explicar la incongruencia de los reportado en el aplicativo del IDEAM durante el periodo de balance de 2016, además, las diferencias significativas de la cantidad que se presenta en cada periodo desde el año 2014. (…)”*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

4. Que esta Entidad con base en los hallazgos técnicos documentados en el informe N° 1953 del 26 de marzo de 2019, a través del Auto N° 4566 del 3 de octubre de 2019, notificado el 10 del mismo mes y año, requirió a la sociedad en comento, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

*2. Explicar la incongruencia de los reportado en el aplicativo del IDEAM durante el periodo de balance de 2016, además, las diferencias significativas de la cantidad que se presenta en cada periodo desde el año 2014.*

(…)

*5. Ajustar la bitácora de apertura y cierre de tapones, incluyendo información relacionada con el motivo por el cual se realizó la apertura y el responsable de la actividad.*

*6. Reportar en el aplicativo RESPEL del IDEAM, los residuos peligrosos correspondientes sólidos impregnados con hidrocarburos, así como las luminarias cuando éstas se generen.  
(…)”*

5. Que atendiendo a la información documentada en el Informe Técnico N° 001953 del 26 de marzo de 2019, esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° 002752 del 30 de septiembre del citado año, notificada el 4 de octubre del mismo año, resolvió aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, e igualmente requirió la implementación dicho plan.
6. Que la anunciada sociedad allega la comunicación recibida N° 0039111 del 29 de octubre de 2019, por medio de la cual ida respuesta al Auto No. 4566 del 3 de octubre del citado año.
7. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, evaluó la información señalada en el acápite anterior y realizó visita el día 26 de noviembre de 2019, generándose luego el Informe Técnico N° 9641 del 23 de diciembre de 2019, actuado mediante Auto N° 002255 del 20 de agosto de 2020, en el que se dispuso requerir lo siguiente:

“(…)

*1. Presentar un informe detallado sobre el suceso que inhabilitó el tanque de almacenamiento subterráneo de diésel y si en este evento se activó el plan de contingencias documentado y presentado a la Entidad, el cual aborda este tema en la página 29 (identificación de amenazas/ derrame o fuga de combustible, tanques en mal estado, cumplimiento de la vida útil del tanque entre otras) y en la 47 del plan operativo.*

2. *Implementar la bitácora presentada bajo la Comunicación Oficial Recibida No.039111 del 29 de octubre de 2019, además de diligenciar adecuadamente la bitácora de apertura del tapón en el momento en el que ocurra un derrame y en los primeros cinco (5) minutos de precipitación.*
3. *Prohibir de forma inmediata lavar las trapeadoras usadas en la limpieza de las islas, puesto que, al utilizar estos elementos de aseo, estopas o cualquier otro absorbente para la limpieza de la EDS, se genera un nuevo vertimiento de aguas residuales.*
4. *Implementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en el manejo de las ARnD, realizando el mantenimiento preventivo de los cárcamos perimetrales y registrarlos con el fin de evitar obstrucciones en el mismo.*
5. *Informar a la Entidad sobre la frecuencia de recolección de los residuos líquidos peligrosos generados después de la desconexión de las ARnD al alcantarillado público, para evitar desbordamientos.*
6. *En materia de Residuos Sólidos deberá tener en cuenta lo siguiente:*  
  
*(...)*
8. *Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 022317 del 1 de septiembre de 2020, la sociedad en comento informó: “(...) nos permitimos notificar la cancelación del establecimiento de comercio de la EDS Zeuss La 50. ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S con NIT 900625898-4 no continúa siendo operador de la estación de servicio desde el mes de julio. A través del radicado No. 00-017492 del 15 de julio 2020 se solicitó la cancelación del usuario y contraseña de la plataforma del IDEAM, por las mismas razones. (...)”.*
9. *Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el 16 de septiembre de 2020, a las instalaciones del establecimiento en estudio, generando el Informe Técnico N° 002929 del 21 del mismo mes y año, del que se transcriben los siguientes apartes:*

*“(...)*

### *3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN*

*Mediante Comunicación Oficial Recibida 7221 del 26 de febrero del 2020, el usuario allega a la Entidad el reporte de seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Sustancias nocivas, correspondiente al año 2019.*

*Concepto técnico:*



*EDS ZEUSS LA 50 cuenta con un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Sustancias nocivas, aprobado por la Resolución Metropolitana 2752 del 30 de septiembre de 2019, al cual se le debe hacer seguimiento a través de un informe anual donde se evidencia el número de eventos o emergencias atendidas, el resultado de los simulacros realizados y las modificaciones, adiciones o actualizaciones realizadas a dicho Plan.*

*De acuerdo a lo reportado, se tiene que en el año 2019 no se presentó ningún tipo de evento o emergencia ni ha sido modificado el plan, además se anexa soporte del simulacro de derrame de hidrocarburos, realizado el 12 de diciembre del mismo año, donde se evidencia que los temas desarrollados comprenden, derrame de combustible, primeros auxilios y uso de extintores.*

*Es importante aclarar que Mediante Auto 3517 del 21 de septiembre de 2018 y Auto 2255 del 20 de agosto de 2020, se le requiere al usuario ajustar los pesos correspondientes de los RESPEL generados en el periodo de balance 2016, sin embargo, se evidencia en el aplicativo del IDEAM, que no se hace el debido ajuste, además, se reporta en el periodo de balance 2019, tanto en el mes 8 como 10, pesos correspondientes a borras, producto del mantenimiento de los tanques de almacenamiento de gasolina, sin embargo, no se presentan los certificados de disposición para verificar dichos pesos, ya que en el momento de la inspección no se encontraba alguien que pudiera atenderla.*

#### 4. CONCLUSIONES

*En la Carrera 50 N° 122 Sur – 37, barrio Las Margaritas, del municipio de Caldas, no continúa operando la empresa ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LA 50, la cual se dedicaba a la comercialización y distribución de combustibles actividad realizada bajo el código CIIU 4731.*

*El 16 de septiembre de 2020, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la estación de servicio ZEUSS LA 50, con el fin de verificar las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad, allí se observó que no se encuentra operando, debido a que los surtidores, aunque siguen en el lugar, se encuentran cercados con cinta de precaución, además se evidencia que las zonas donde antes funcionaba tanto oficinas como restaurante, se encuentran totalmente cerradas.*

*El usuario allego a la Entidad el informe anual del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Metropolitana 2752 del 30 de septiembre de 2019, en el cual se evidencia que el establecimiento no tuvo emergencias en el 2019 y realizó un simulacro el 12 de diciembre del mismo.*

*Se evidencia que en aplicativo RESPEL del IDEAM, se hace reporte en los años 2018 y 2019, sin embargo, nunca fueron allegados los respectivos certificados de las empresas gestoras y así poder validar dicha información.*

*En el momento de la inspección no se evidencia intenciones de remodelación o puesta en marcha de comercializar y distribuir combustible en la EDS. (...)*

10. Que mediante comunicación oficial recibida N° 002813 del 16 de octubre de 2020, la sociedad en comento presentó información relacionada con los requerimientos efectuados en el Auto N° 002255 del 20 de agosto de 2020.
11. Que por medio de comunicación oficial despachada N° 016303 del 20 de octubre de 2020, la Entidad requirió a la sociedad en estudio para que hiciera llegar los certificados de disposición de RESPEL correspondientes a los periodos de balance 2018 y 2019; sin embargo, dicha comunicación no fue recibida por el usuario.
12. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información recibida mediante radicado N° 002813 del 16 de octubre de 2020 y realizó visita el 14 de abril de 2021, a las instalaciones del establecimiento en estudio, generando el Informe Técnico N° 001408 del 3 de mayo del año en curso, del que se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

### 3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*De la allegada mediante Radicado 028013 del 16 de octubre de 2020, en respuesta a los Autos 002400 del 30 de octubre de 2017 y 002255 del 20 de agosto de 2020.*

- *Presentar un informe detallado sobre el suceso que inhabilitó el tanque de almacenamiento subterráneo de diésel y si en este se activó el plan de contingencias documentado y presentado a la Entidad.*

#### Concepto técnico:

*Cumple con el requerimiento, toda vez que, el usuario informó que el tanque de combustible se desgasificó porque no cumplía con las especificaciones técnicas para almacenar este tipo de combustible, allegan el acta de desgasificación e informan que el tanque no tenía fugas y por ello no activaron el plan de contingencias.*

*Respecto a los otros requerimientos del Auto en mención el usuario informa que ya no es posible dar cumplimiento, toda vez que desde junio de 2020, dejó de operar la estación de servicio debido al fallecimiento del dueño; la suspensión de la prestación del servicio fue evidenciada en el informe técnico 2929 del 21 de septiembre de 2020 y en la visita que genera el presente informe, por lo que es válida la respuesta del usuario, no obstante es de anotar que el usuario debió dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes actos administrativos, dado que los requerimientos se hicieron cuando la EDS estaba en operación normal.*

- **Auto 003517 del 21 de septiembre de 2018:** *Explicar la incongruencia de lo reportado en el aplicativo del IDEAM durante el periodo de balance de 2016,*



además, las diferencias significativas de la cantidad que se presenta en cada periodo desde el año 2014.

- **Auto 004566 del 3 de octubre de 2019:** Explicar la incongruencia de los reportado en el aplicativo del IDEAM durante el periodo de balance de 2016, además, las diferencias significativas de la cantidad que se presenta en cada periodo desde el año 2014 y ajustar la bitácora de apertura y cierre de tapones, incluyendo información relacionada con el motivo por el cual se realizó la apertura y el responsable de la actividad.

#### 4. CONCLUSIONES

El establecimiento ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LA 50, ubicado en la Carrera 50 N° 122 Sur – 37, barrio Las Margaritas del municipio de Caldas, y el cual se dedicaba la comercialización y distribución de combustibles actividad realizada bajo el código CIU 4731, actualmente no está prestando ningún tipo de servicio al público, la zona de distribución de combustible se encuentra acordonada con cinta de no pase, los logos de ZEUSS se desinstalaron y los surtidores y mangueras todavía se encuentran en el patio.

En la visita técnica se encontraba la señora Nancy Vélez Flores, identificada con cc 39166403 y número de celular 3126563752, quien informa que es una de las dueñas de la EDS y que están realizando actividades de mantenimiento general en el predio y proyectan la apertura del establecimiento en aproximadamente 4 meses, no presentaron ningún tipo de documentación de la Estación de Servicio.

Mediante el Radicado 028013 del 16 de octubre de 2020, el usuario ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LA 50, allega la respuesta a lo establecido en el Auto 002255 del 20 de agosto de 2020, del cual se concluye lo siguiente:

Cumplió con el requerimiento correspondiente a presentar un informe detallado sobre el suceso que inhabilitó el tanque de almacenamiento subterráneo de diésel, información requerida también en el Auto 002400 del 30 de octubre de 2017.

No presenta cumplimiento a los demás requerimientos del Auto 002255 del 20 de agosto de 2020, toda vez que, desde junio del mismo año dejó de operar la EDS, tal como se plasma en la evaluación de información del presente informe.

El usuario no dio cumplimiento a lo establecido en los Autos 003517 del 21 de septiembre de 2018 y Auto 004566 del 3 de octubre de 2019, de acuerdo con lo mencionado en el ítem anterior. Es de anotar que los requerimientos fueron hechos cuando la EDS se encontraba en operación, bajo la administración de ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LA 50.

La Comunicación Oficial 016303 del 20 de octubre de 2020, no fue entregada a ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. EDS ZEUSS LA 50, toda vez que, hubo devolución de correspondencia. (...)

13. Que es importante resaltar que toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos peligrosos está obligada a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula el manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, entre las cuales se encuentran:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

(...)

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

(...)”

14. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de acuerdo con lo conceptuado en los Informes Técnicos N° 02929 del 21 de septiembre de 2020 y N° 01408 del 3 de mayo de 2021, se procederá a requerir a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., con NIT 900.625.898-4, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS ZEUSS LA 50 a través de su representante legal, para que, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
15. Que si bien la sociedad en comentario manifestó que desde el 30 de junio de 2020 no opera la EDS ZEUSS LA 50, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa, toda vez que, obedecen a obligaciones previas adquiridas mediante la Resolución Metropolitana N° 002752 del 30 de septiembre de 2019 y los Autos N° 03517 del 21 de septiembre de 2018 y 004566 del 3 de octubre de 2019.
16. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
17. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Requerir a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., con NIT 900.625.898-4, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.265.308, o quien haga sus veces, anterior operador del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS LA 50, ubicado en la carrera 50 N° 122 Sur - 37 del municipio de Caldas, Antioquia, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Allegar los certificados de disposición de RESPEL correspondientes a los periodos de balance 2018 y 2019.

2. Explicar la incongruencia de los reportado en el aplicativo del IDEAM durante el periodo de balance de 2016, además, las diferencias significativas de la cantidad que se presenta en cada periodo desde el año 2014.

**Parágrafo.** La sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., con NIT 900.625.898-4, deberá tener en cuenta que para poder cancelar el usuario en el aplicativo del IDEAM, debe cumplir con los requerimientos enunciados en la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4°.** Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

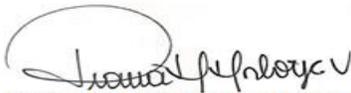
**Artículo 5°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S., con NIT 900.625.898-4, al correo electrónico [gestionambiental@zeuss.com.co](mailto:gestionambiental@zeuss.com.co), suministrado en la comunicación oficial recibida N° 028013 del 16 de octubre de 2020 e igualmente informado a personal de la subdirección ambiental en la visita del 14 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



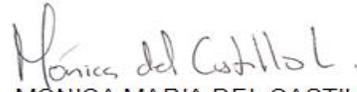
DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/05/2021



MONICA MARIA DEL CASTILLO LONDOÑO  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 13/05/2021

Trámites:  
1261960.

CM9.14.9627  
Revisó: Ana Giraldo / Abogada contratista